

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE



IQUIQUE, 06 de septiembre de 2021.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°564

El Señor Alcalde, con esta misma fecha, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS:

Ordenanza Municipal N°542, de fecha 26 de septiembre de 2019, que aprueba el **“FUNCIONAMIENTO DEL APARCADERO MUNICIPAL, PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES, PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE VEHÍCULOS Y/O ESPECIES DESDE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SU POSTERIOR REMATE”**.

Certificado N°438, de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido por Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal, dando cuenta del **Acuerdo N°438/2021**, de fecha 02 de septiembre de 2021.

Decreto Alcaldicio, Materia de Personal N°448, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal, a don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N°401, Materia de Personal, de fecha 29 de junio de 2021, que designa como Alcalde Titular de la comuna de Iquique a don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Ordenanza Municipal N°542/2019, aprobó el **“FUNCIONAMIENTO DEL APARCADERO MUNICIPAL, PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES, PROCEDIMIENTO DE RETIRO DE VEHÍCULOS Y/O ESPECIES DESDE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SU POSTERIOR REMATE”**.

2.- Que, en Sesión Extraordinaria, de fecha 02 de septiembre de 2021, los Señores Concejales, adoptaron en sesión ordinaria por unanimidad de los presentes, el Acuerdo N°438/2021, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre procedimiento para efectuar el remate de los vehículos abandonados en la comuna de Iquique, en los términos que indica.

ORDENO:

1.- **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal N°564, de fecha 06 de septiembre de 2021, que regula el procedimiento para efectuar el remate de los vehículos abandonados en la comuna de Iquique, en los términos que indica:

Artículo 1º: Por la presente ordenanza, se regula el procedimiento para efectuar el remate de los vehículos abandonados, cuando este sea realizado directamente por la I. Municipalidad de Iquique o mediante martillero designado por la misma al efecto.

El remate de los vehículos abandonados, también podrá realizarse a través de la Dirección de Crédito Prendario, en virtud del convenio de colaboración suscrito por la Ilustre Municipalidad de Iquique con dicha entidad, aprobado por el Decreto Alcaldicio

1363
2862.

N°1048, de fecha 20 de julio de 2017. En este caso, las singularidades del procedimiento y condiciones para efectuar la subasta de los vehículos abandonados, será determinado por la Dirección de Crédito Prendario, habida cuenta de las instrucciones emanadas por la I. Municipalidad de Iquique, la aplicación de los criterios esenciales expuestos en la presente Ordenanza y de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2º: Los vehículos abandonados, cualquiera sea el estado en que se encuentren, ya sea que se encuentren en estado de pleno funcionamiento mecánico o habilitados para ello, sea que se encuentren en condición de chatarra, podrán rematarse trascurridos 30 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de ingreso de los mismos al corral municipal y, bajo condición de haber informado sobre su existencia a Carabineros de Chile, institución que podrá emitir informe si los vehículos hubieren sido objeto de denuncia de cualquier naturaleza que fuese, informe que habrá de ser expedido a la Municipalidad. El municipio informará a los juzgados de Policía Local, a fin que tomen conocimiento de la subasta.

Los vehículos abandonados, serán subastados por unidad y en el estado en que se encuentre física, mecánica, legal y jurídicamente.

Artículo 3º: El aviso de remate se publicará por dos veces en un diario de circulación regional, el primero con 15 días corridos de anticipación a la fecha de la subasta y el segundo con 10 días corridos de antelación a ella.

En el aviso señalado precedentemente, se indicarán los días en que los interesados podrán inspeccionar, antes de la ocurrencia de la subasta, los vehículos a rematar, con el propósito de que tomen exacto conocimiento del estado de los bienes subastados, de forma tal que la verificación previa de su estado será de cargo del adjudicatario, quien no podrá formular reclamos posteriores ni exigir ningún género de indemnización o compensaciones, por cuanto la Municipalidad de Iquique, no tendrá responsabilidad posterior alguna por el estado de los vehículos subastados, ni aún tratándose de vicios redhibitorios.

A su vez, el aviso deberá señalar la fecha, hora, lugar del remate y la posible garantía de seriedad solicitada, además debe individualizar los vehículos con su placa patente o cualquier otro antecedente que lo identifique y si es posible, indicar su propietario.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá publicar el aviso antes señalado en los lugares que la Ilustre Municipalidad de Iquique estime pertinente, como por ejemplo en la página web institucional, edificio consistorial y dependencias municipales.

Artículo 4º: Podrá participar del remate, participación que puede ser presencia o telemática, habilitándose por parte de la Municipalidad, oportuna y públicamente, la aplicación electrónica que garantice transparencia e igualdad para los oferentes, quedando habilitado para realizar posturas, todo aquel que asista al mismo, y en caso que sea solicitado, rinda la garantía de seriedad para participar de la subasta. Podrá solicitarse inscripción previa para participar de la subasta.

Con todo, no podrán participar del remate, sea directa o indirectamente, ni por si o mandatario, las personas naturales que sean funcionarios, dependientes, se desempeñen a contrata o a honorarios en la I. Municipalidad de Iquique; quienes sean dependientes o se encuentren relacionados con las corporaciones municipales de

Iquique; como tampoco sus cónyuges, quien tuviese un acuerdo de vida en común, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; del mismo modo, no podrán hacerlo las personas jurídicas en que cualquiera de los antes señalados, sean los administradores o socios titulares de un diez por ciento o más de los derechos sociales.

Artículo 5°: La I. Municipalidad de Iquique, podrá fijar una postura mínima para el remate de los vehículos abandonados.

Artículo 6: El remate se llevará a efecto por el o la Secretario/a Municipal o el o la Tesorero/a Municipal, ya sean los últimos titulares, subrogantes o suplentes o, bien llegado el caso por martillero público designado por la Municipalidad, evento este último en que sus servicios serán de cargo del adjudicatario y no se incluirán en el valor de la subasta.

Artículo 7: Se adjudicará cada vehículo, al postor que haga la oferta más alta.

El pago se efectuará en moneda nacional, al contado y antes del cierre de la subasta, mediante dinero, transferencia electrónica o documento bancario. En el supuesto de no realizarse el pago en dicha oportunidad, quedará sin efecto la adjudicación de pleno derecho y sin más trámite y, el vehículo podrá, inmediatamente, y en el mismo acto, volver a subastarse.

El pago, no incluye los gastos por transferencia, inscripción o similares, siendo ellos de cargo del adjudicatario. De igual forma, el adjudicado será responsable de toda obligación, gasto, expensa o similar, que digan relación con el vehículo subastado, cualquiera sea la causa y época en que se hayan producido.

Para efecto de recibir el pago, la Municipalidad de Iquique dispondrá de una caja recaudadora en el lugar donde se realice la subasta

Artículo 8°: Efectuado el pago, el vehículo se entregará al adjudicatario, quien en el acto habrá de suscribir una declaración formal, facilitada por la Municipalidad, ante el funcionario municipal designado a tal fin, en que reconoce haber inspeccionado antes de la subasta el vehículo adjudicado y practicado las averiguaciones documentales apropiadas, teniendo el plazo de 5 días corridos para retirar el vehículo, plazo transcurrido el cual sin que se efectúe el retiro, deberá pagar los derechos municipales que correspondan, conforme lo preceptúa el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 542/2019 o lo que se establezca especialmente para el caso de la subasta en vías de materializarse, quedando exonerada la Ilustre Municipalidad de Iquique, de los posibles perjuicios que en adelante sufra el bien y autorizada por el adjudicatario para volver a subastar el vehículo, el cual se entenderá nuevamente abandonado, en este caso, el valor pagado por el adjudicatario quedará a beneficio municipal a título de indemnización de perjuicios.

La responsabilidad de la I. Municipalidad de Iquique respecto de la conservación del bien subastado cesa desde el momento en que se levanta la correspondiente acta de la correspondiente adjudicación, de manera que la Municipalidad no responderá supuesta la pérdida o daños ocasionados al bien materia del remate, motivados por eventos naturales u otros no imputables al municipio.

Artículo 9°: La Municipalidad de Iquique, podrá retirar de la subasta los vehículos que estime conveniente, sin expresión de causa, hasta antes que sea adjudicado.

Artículo 10°: En cualquier caso, el propietario del vehículo a subastar, podrá evitarla, pagando los derechos municipales, costos y gastos que se hubieren realizado para llevar adelante la subasta de dicho vehículo. Esta facultad podrá ejercerla hasta antes de la adjudicación respectiva.

Artículo 11°: Al producto de la subasta, se le descontarán los gastos en que se hubiere incurrido para llevarla a efecto, los derechos municipales que correspondan, los costos de traslado del vehículo subastado, su bodegaje y otros en que incurriere la municipalidad por el abandono y subasta de los vehículos, todos los cuáles serán determinados por la Dirección encargada del corral municipal.

De existir un remanente, este podrá ser reclamado por quien era el propietario del vehículo subastado, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la subasta. En caso de no reclamarse en dicho plazo el eventual remanente, este quedará a beneficio municipal.

Artículo 12°: Se levantará un acta de adjudicación por cada vehículo subastado, suscrita por el Martillero, Secretario Municipal o Tesorero Municipal, según corresponda, la cual se entregará al adjudicado.

Artículo 13°: La Dirección encargada del corral municipal, solicitará a la máxima autoridad edilicia, el remate de los vehículos abandonados y propondrá las bases para ello, todo lo cual debe ser aprobado por el respectivo Decreto Alcaldicio. Esta Dirección quedará a cargo de la realización de la subasta y de los actos y gestiones posteriores a ella.

Artículo 14°: Modifícase la Ordenanza Municipal N° 542 de la I. Municipalidad de Iquique, dictada con fecha 26 de septiembre de 2019, en cuanto a que se dejan sin efecto los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, los que a partir de la fecha de expedición de la presente Ordenanza se entienden plenamente derogados para todos los efectos.

Artículo Transitorio: Esta Ordenanza, comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web del Municipio, sin perjuicio que, para el solo efecto de publicitarla, se incorpore en alguno de los diarios que circulen en la comuna.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARCO PÉREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MPB.HFG.RAC.rac.


MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

